

Diplomado Constitución del Estado Revolucionario de Nicaragua



Diplomado Constitución del Estado Revolucionario de Nicaragua

UNIDAD XI: Presidencia de la República y Órgano Legislativo

"Honor y gloria a este pueblo es lo que se rinde en la reforma a la Constitución, honor y gloria al pueblo nicaragüense, a las mujeres, a la juventud, a los varones laboriosos, trabajadores, somos seres de paz, somos seres de lucha ineludible, somos seres de bien, somos seres especiales, extraordinarios, y eso es lo que se consigna en esa reforma constitucional, el reconocimiento de nuestra condición de pueblo heroico, valeroso, de pueblo que merece lo mejor". **Compañera Rosario Murillo, 19 de Noviembre de 2024.**

En la historia de Nicaragua, las diferentes constituciones políticas y la casi totalidad de las leyes aprobadas desde la primera constitución en 1838, respondían a los intereses de liberales y conservadores, leyes que se impusieron a nuestro pueblo sin respeto por las reivindicaciones históricas de la clase trabajadora nicaragüense y de su derecho a decidir su propio destino como pueblo soberano. Durante todos estos años, las diferentes constituciones estuvieron sometidas a los intereses extranjeros, mediante la implementación de leyes vendepatria. En este contexto, en 1931 el Gral. Sandino con su lucha denunciaba

“La cruel ocupación militar de los Estados Unidos; la inconsistencia de los pretextos alegados para mantener en nuestro territorio la bota férrea de la intervención; los malos hijos que han traficado con la sangre del pueblo y con el honor de la Nación; la extenuación de la riqueza pública por la rapiña de los "protectores" [yanquis] que controlan nuestros bancos, nuestras aduanas, nuestros ferrocarriles; el asesinato sistemático de todos los hombres dignos que no aceptamos tal orden de cosas” Sandino, C. Agosto. 31 de marzo de 1931.

Es a partir de estos argumentos que el General hace 98 años rompe con liberales y conservadores. Su ruptura con las paralelas históricas, como instrumento de control de las fuerzas de liberación que habitan en los pueblos es radical, fundamentada en su *Manifiesto a los pueblos de la tierra y en particular al de Nicaragua*, de 1933: “**el 4 de Mayo de 1927 el General Moncada ahorcó al liberalismo nicaragüense en el Espino Negro de Tipitapa, como el Gral. Emiliano Chamorro mató al Partido Conservador al firmar los tratados Bryan-Chamorro. No hay, pues, partidos en Nicaragua sino que partidas.** A. C. Sandino. 13 de marzo de 1933.

Poco más de tres décadas después de



su levantamiento y de su victoria, con la expulsión de las tropas yanquis de nuestro territorio, el Comandante Carlos Fonseca, inspirado en el ideario del General, presenta al pueblo nicaragüense el Programa Histórico en 1969, afirmando que “**el gobierno dará al poder revolucionario, una estructura que permita la plena participación de todo el pueblo, tanto a nivel nacional como a nivel local; Garantizará a todos los ciudadanos el ejercicio pleno de todas las libertades individuales y el respeto a los derechos humanos; Garantizará la libertad de emisión del pensamiento, que conduzca primordialmente a la vigorosa difusión de los derechos populares y de los derechos patrios.**” Estos, entre muchos otros puntos contenidos en nuestro Programa Histórico, hacen parte de la herencia programática de Sandino y fueron el fundamento de la primera constitución revolucionaria de nuestra historia en 1987, la primera constitución surgida a raíz de un amplio proceso de consultas, debates y consensos en barrios, comarcas y comunidades de nuestro país, como síntesis de las transformaciones protagonizadas por nuestro pueblo y Revolución en su primera etapa, y representan hoy la base fundamental de nuestro actual Estado Revolucionario.

Posteriormente, mediante una serie de reformas Constitucionales que hemos estudiado en unidades anteriores, nuestra Constitución Política originaria de 1987 fue reformada, hasta llegar a la actual Ley N°.1234, Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de Nicaragua. Una profunda transformación revolucionaria y evolucionaria, que formaliza los avances y traza las rutas y desafíos del pueblo nicaragüense, como verdadero protagonista de su futuro y arquitecto de su liberación, guiados por el Comandante Daniel Ortega y la Cra Rosario Murillo.

*“Nuestro pueblo que crea porque cree y vamos adelante caminando, avanzando, hacia ese porvenir que merecemos luchando contra la pobreza e incorporando todo lo que debemos incorporar a nuestra Carta Magna y además, a los proyectos que representan, avances en esa lucha contra la pobreza porque vamos a acabar con la pobreza, Dios nos bendice, es un mandato cristiano, vivir como hermanos, vivir en amor, vivir en concordia y vivir dignamente, es nuestro el porvenir”,
Compañera Rosario Murillo, 19 de Noviembre de 2024.*

1. Antecedentes de la Organización del Estado de Nicaragua

*“Seguiremos trabajando, querid@s Herman@s nicaragüenses, para hacer realidad a esta Nicaragua de Principios Cristianos, Valores Cristianos; Principios Socialistas y Prácticas Solidarias. Vamos a seguir trabajando con esa Seguridad, con esa Fortaleza, con esa Convicción de que hoy más que nunca tenemos que defender la Estabilidad, la Paz, la Seguridad de tod@s l@s nicaragüenses, por el Bienestar mismo de las Familias nicaragüenses.” **Comandante Daniel Ortega, 02 de agosto, 2016.***

En las Constituciones que hemos tenido como Estado, luego de la independencia del colonialismo español en 1821, se estableció que el Estado se dividía para su ejercicio en Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial. El Poder Electoral, es más reciente y surge hasta en la novena Constitución.

1838: La soberanía del Estado se dividía para su ejercicio, en los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. (Artículo 50.)

El Poder Legislativo residía en el congreso compuesto por dos cámaras, es decir era Bicameral (senadores y diputados):

La cámara del Senado, que estaba compuesta por Senadores nombrados por las juntas de departamentos (cada junta debía nombrar dos senadores y dos suplentes).

La cámara de Diputados la conformaban diputados electos por juntas de electores de distrito, a razón de uno por cada veinte mil habitantes. (Artículo 83).

Se estableció un régimen republicano, popular, representativo y unitario; con un Poder Ejecutivo con dualidad de mando, por un lado, el Supremo Director y por el otro, un Comandante de Armas del Estado, que no se le subordinaba.

La duración del cargo de Director era de dos años.

1858: El Gobierno de la República era popular representativo: su objeto la conservación de la libertad, igualdad, seguridad y propiedad de los asociados. Se dividió para su ejercicio en tres poderes distintos: Legislativo, Ejecutivo y Judicial: sus facultades estaban limitadas

a las atribuciones que la Constitución y leyes les conferían. Eran nulos todos los actos que fuesen ejecutados fuera de la ley. (Artículo 4.)

La vigencia de esta Constitución fue de treinta y cinco años. El Poder Legislativo lo ejerció un Congreso compuesto por dos Cámaras, la de Diputados y una Cámara de Senadores. (Artículo 5).

En los Artículos 5 y 51, se estableció que el Poder Ejecutivo lo ejercía el Presidente de la República.

El período del Presidente de la República y Diputados era de cuatro años. Los Senadores permanecían seis años en sus cargos.

1893: El Gobierno de Nicaragua era republicano, democrático y representativo. Se componía de tres



poderes independientes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. (Artículo 68.)

En lo que se refería al Poder Legislativo, en esta Constitución se estableció por primera vez que estaría conformado solamente por una Asamblea o Congreso de Diputados, desapareciendo el sistema bicameral de diputados y senadores. (Artículo 69).

Un Presidente y un Vicepresidente de la República ejercían el Poder Ejecutivo (Artículo 93). El período presidencial y el de los diputados era de cuatro años.

1905: El Gobierno de Nicaragua era republicano, democrático y representativo. Se componía de tres poderes independientes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. (Artículo 48.)

El Poder Legislativo era unicameral y ejercido por una Asamblea de Diputados (Artículo 49).

El Poder Ejecutivo se ejerció por un ciudadano que se denominó Presidente de la República. Era el Jefe Supremo de la nación y el Comandante en Jefe de las fuerzas de tierra y mar. Tenía a su cargo la administración general del país (Artículos 72 y 80).

El período Presidencial y de los Diputados era de seis años.

1911: El Gobierno de Nicaragua era republicano, democrático, representativo

y unitario. Se componía de tres poderes independientes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. (Artículos 3 y 4.)

El Poder Legislativo residía en un Congreso compuesto de dos Cámaras: la de Senadores y la de Diputados (Artículo 65).

El Poder Ejecutivo se ejerció por un ciudadano que se denominó Presidente de la República; en su defecto; por el Vicepresidente (Artículo 101).

El período Presidencial y de los Diputados era de cuatro años y el de los Senadores de seis años.

1939: El Gobierno del Estado era republicano y democrático representativo. Eran órganos del Gobierno: el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. (Artículo 9.)

El Poder Legislativo se ejerció por un Congreso, compuesto por dos cámaras una de Diputados y la otra de Senadores. (Artículo 138).

El Poder Ejecutivo se ejerció por un ciudadano con el título de Presidente de la República, como Jefe del Estado. (Artículo 201).

El período Presidencial, el de Diputados y Senadores era de seis años.

1948: Artículo 9. El Gobierno del Estado era republicano y democrático

representativo. Fueron órganos del Gobierno: el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. Continuaba el sistema bicameral, el Poder Legislativo se ejerció por un Congreso compuesto de dos cámaras: la de Diputados y la del Senado (Artículo 112).

Las funciones ejecutivas del Gobierno se depositaron para su ejercicio en el Presidente de la República, quien actuaba con sus ministros individualmente o en Consejo (Artículo 166).

El período Presidencial, el de Diputados y Senadores era de seis años.

1950: Eran órganos del Gobierno: el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. (Artículo 11.)

Continuaba el sistema bicameral, ya que el Poder Legislativo, lo ejerció la Cámara de Diputados y la Cámara del Senado (Artículo 127).

El Poder Ejecutivo se ejerció por un ciudadano con el título de Presidente de la República, quien actuaba con sus Ministros separadamente o en Consejo (Artículo 180).

El período Presidencial, el de Diputados y Senadores era de seis años.

1974: Artículo 10. Fueron Órganos del Gobierno: el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Poder Electoral.

El Poder Legislativo, lo ejerció un Congreso bicameral, compuesto por una Cámara de Diputados y una Cámara del Senado.

El Poder Ejecutivo se ejerció por un ciudadano con el título de Presidente de la República, quien actuará con sus Ministros separadamente o en Consejo (Artículo 179).

El período Presidencial, el de Diputados y Senadores era de seis años.

1987: En esta Constitución se establecieron los principios fundamentales de la Nación, el Estado y sus funciones, así como los derechos, deberes y garantías del Pueblo nicaragüenses.



Artículo 7. Nicaragua es una república democrática, participativa y representativa. Son órganos de gobierno: El Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Poder Electoral.

El Poder Legislativo establece un sistema unicameral, la Asamblea Nacional, está compuesta de 90 representantes con sus respectivos suplentes, electos por medio del voto universal, igual, directo, libre y secreto. Los escaños son otorgados por medio del sistema de representación proporcional, regulado por la Ley Electoral, además integran esta asamblea, los candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la República que no resulten electos; en este caso deberán contar con un número de votos igual o superior al promedio de los cocientes regionales electorales. La duración del cargo también se estableció en seis años.

El Poder Ejecutivo lo ejercía el Presidente de la República, quien era Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Jefe Supremo de las Fuerzas de Defensa y Seguridad de la Nación. El Vicepresidente de la República desempeñaba las funciones que el Presidente le delegaba y lo sustituiría en el cargo en caso de falta temporal o definitiva. La elección del Presidente y Vicepresidente de la República se realizaba mediante el sufragio universal,

igual, directo, libre y secreto. Serán elegidos quienes obtengan la mayoría relativa de votos (Artículos 144-146).

El Presidente y el Vicepresidente de la República ejercerán sus funciones durante un período de seis años, que se contará a partir de su toma de posesión el día diez de enero del año siguiente al de la elección; dentro de este período gozarán de inmunidad (Artículo 148).

2. La organización actual del Estado Revolucionario

"Vamos adelante siempre más allá resguardando todos nuestros derechos, validando todos nuestros derechos y sabiendo que el porvenir lo estamos construyendo todos juntos en unidad por el bien común, en hermandad, en solidaridad como pueblo Cristiano, Socialista, Solidario, Pueblo Presidente"
Compañera Rosario Murillo, 19 de Noviembre de 2024.

Principios generales

La organización de un Estado se refiere a la forma en que se estructuran y funcionan los órganos que ejercen el poder político, administrativo y judicial dentro de un país.

Nuestra Constitución Política establece que la Presidencia de la República ejerce

la Jefatura de Estado y de Gobierno. Igualmente, que el Poder reside en el Pueblo, y se ejerce a través de la democracia directa y el protagonismo de la persona, la familia y la comunidad. Este ha sido uno de los objetivos con la reforma Constitucional del año 2025, es decir, entregarle el Poder al Pueblo, que sea el verdadero tomador de decisiones.

La Presidencia en la Constitución Vigente

- Generalidades

En la actualidad, guiados por el Comandante Daniel Ortega y la Compañera Rosario Murillo copresidentes de Nicaragua, se llevó a cabo la reforma Constitucional del Estado nicaragüense, como un acto de soberanía

Artículos constitucionales vinculados al órgano legislativo

Artículo 128

La Asamblea Nacional ejerce la función legislativa por delegación y mandato del Pueblo.

Artículo 129

Los requisitos e inhabilidades para ser candidatos o candidatas a diputados y diputadas están contenidos en la Ley Electoral.

Artículo 130

Los diputados y diputadas ante la Asamblea Nacional serán elegidos para un período de seis años, que se contará a partir de su instalación, el nueve de enero del año siguiente al de la elección.

Artículo 131

Las o los diputados, propietarios y suplentes, electos para integrar la Asamblea Nacional, prestarán la promesa de ley ante el Presidente o Presidenta del Consejo Supremo Electoral. La Asamblea Nacional será instalada por el Consejo Supremo Electoral.

Artículo 133

Las y los diputados estarán exentos de responsabilidad por sus opiniones y votos emitidos en la Asamblea Nacional y gozan de inmunidad conforme la ley.



y autodeterminación, en el que las y los nicaragüenses decidimos que nuestro Estado está estructurado de acuerdo a nuestro modelo revolucionario, como síntesis de nuestra historia revolucionaria. Un modelo propio, que ha restituido los derechos de nuestro Pueblo, que ha logrado reducir pobreza y protege la identidad y el orgullo de ser nicaragüenses.

En nuestra constitución vigente se plantea con claridad la estructura del Estado, en la que el poder reside en el Pueblo Presidente y lo ejerce a través de mecanismos de democracia directa, desde el protagonismo de la persona, la familia y la comunidad.

Esta reforma también contempla otros aspectos novedosos, entre los que encontramos que, establece que todos los funcionarios y funcionarias elegidos de manera directa o nombrados por nuestra Presidencia de la República, deben cumplir, preservar y defender los principios fundamentales de nuestra Constitución.

Nuestro Estado conducido por nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, ha tenido la capacidad de interpretar los tiempos, modernizarse, adaptarse en función de las necesidades y mandatos del pueblo. Juntos hemos ido

reduciendo pobreza, trabajando a favor de la justicia social, la inclusión, equidad, igualdad, garantizando el bienestar, la prosperidad y el crecimiento económico, asegurando la redistribución de la riqueza.

Una más profunda transformación jurídica se da, en lo que era conocido como el Poder Ejecutivo, el cual tenía una naturaleza administrativa. Dicha naturaleza se manifestaba fundamentalmente en la actividad ejecutiva que realizaba la administración relacionada con la acción de Gobierno.

Con la reforma Constitucional del presente año, es la Presidencia de la República quien dirige al Gobierno y como Jefatura de Estado coordina a los órganos legislativo, judicial, electoral, y de control y fiscalización, los entes regionales y municipales, en cumplimiento de los intereses supremos del Pueblo nicaragüense, situando al Pueblo como principio y fin de la Administración Pública.

Además, la Presidencia ejerce la Jefatura Suprema del Ejército, de la Policía Nacional y del Ministerio del Interior. Con las reformas vigentes a nuestra constitución, desaparece la figura de los Poderes del Estado, dejando completamente claro que hay un único Poder y es el Poder

que reside en nuestro Pueblo, el Pueblo delega el ejercicio de este poder en la Presidencia de la República, que a su vez coordina los Órganos del Estado.

Con esta configuración de la Presidencia de la República, la equidad y la igualdad de género entre hombres y mujeres, llega al más alto nivel de la organización del Estado y del Poder Revolucionario. La definición de una Co-Presidenta en la Presidencia de la República, es un reconocimiento a las mujeres nicaragüenses, que desde su protagonismo constituyen el motor fundamental de la nación, es un reconocimiento a la valentía, creatividad, perseverancia, disciplina y espíritu de lucha que caracteriza a la mujer nicaragüense, que se entrega con firmeza y determinación, con alma, vida y corazón a la lucha contra la pobreza y la desigualdad. Este mandato también reconoce y reivindica la fortaleza, valentía, bravura y espíritu indomable de tantas mujeres que protagonizaron con inteligencia y tenacidad junto a nuestros héroes de la Patria, los procesos libertarios en los diferentes momentos de la historia, ante las diferentes agresiones e intervenciones imperiales, nuestras héroes y heroínas hoy inspiran las nuevas victorias del pueblo nicaragüense.

En el Título VIII. De la Organización del Estado, se describe de manera

clara que el Estado nicaragüense es un Estado Revolucionario, detallando su organización, estructura y el funcionamiento, para acatar los mandatos de nuestro Pueblo.

Integración de la Presidencia de la República y requisitos

La Presidencia de la República está integrada por un Co-Presidente y una Co-Presidenta, con igualdad de derechos y obligaciones.

Son electos mediante el sufragio universal, igual, directo, libre y secreto, resultando electos quienes obtengan la mayoría relativa de votos.

Para ser electos Co-Presidente o Co-Presidenta de la República, es requerido ser nacional de Nicaragua, estar en pleno



goce de sus derechos civiles y políticos, haber cumplido veinticinco años de edad, haber residido de forma continua en el país los seis años anteriores a la elección, salvo que, durante dicho período, por mandato oficial del Estado, cumpliera misión diplomática, trabajare en organismos internacionales o haya realizado estudios en el extranjero.

¿Quiénes no pueden ser candidatos a Co-Presidente o Co-Presidenta de la República?

No pueden ser candidatos a Co-Presidente o Co-Presidenta de la República:

- Quienes encabecen o financien un golpe de Estado, los que alteren el orden constitucional y como consecuencia de tales hechos asuman la jefatura del gobierno y ministerios o viceministerios o magistraturas en otros organismos del Estado.
- Quienes hubiesen adquirido otra nacionalidad.
- La o el Presidente de la Asamblea Nacional, los ministros, ministras o viceministros y viceministras de Estado, magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Supremo Electoral, los y las miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, el o la Fiscal General de la República y el o la Fiscal

General Adjunto de la República, la o el Procurador y Subprocurador General de la República, y los que estuvieren ejerciendo el cargo de alcalde o alcaldesa, a menos que hayan renunciado al cargo doce meses antes de la elección.

- Quienes violenten o hayan violentado los Principios Fundamentales contemplados en nuestra Constitución Política.

Toma de posesión, período y prerrogativa

El Co-Presidente y la Co-Presidenta electos tomarán posesión de sus cargos ante la Asamblea Nacional, en sesión solemne y prestarán la promesa de ley ante el o la Presidenta de la Asamblea Nacional, el día diez de enero del año siguiente de la elección.

El Co-Presidente y la Co-Presidenta ejercerán sus funciones por un período de seis años, que se contará a partir de su toma de posesión. Dentro de este período gozarán de inmunidad de conformidad con la ley.

Faltas definitivas

Son faltas definitivas del Co-Presidente o la Co-Presidenta de la República:

- La muerte.
- La renuncia presentada al Pueblo,

a través de la Asamblea Nacional.

- Por falta definitiva de uno de los Co-Presidentes, el otro Co-Presidente o Co-Presidenta terminará el período por el que fueron electos.
- En caso de falta definitiva de los dos Co-Presidentes, el Consejo Supremo Electoral deberá convocar inmediatamente a elecciones, las cuales se realizarán en un máximo de sesenta días. Desde la falta definitiva y hasta la toma de posesión de los Co-Presidentes electos, el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional, asumirá las funciones de manera interina.

Atribuciones de la Presidencia de la República

La Presidencia de la República, tiene conferidas las siguientes atribuciones:

- Cumplir la Constitución Política y las leyes, y hacer que las y los funcionarios bajo su dependencia también las cumplan.
- Representar al Estado.
- Organizar y dirigir el Gobierno.
- Dirigir la economía del país, determinando la política y el programa económico social.
- Elaborar el Proyecto de Ley Anual de Presupuesto General de la República y presentarlo a consideración del Pueblo, a través de la Asamblea Nacional para

su aprobación. Sancionarlo y publicarlo una vez aprobado. Las reformas al Presupuesto seguirán este mismo procedimiento.

- Ejercer la facultad de iniciativa de ley y el derecho al veto, conforme se establece en la Constitución Política y en la ley.
- Dictar decretos ejecutivos de aplicación general en materia administrativa.
- Nombrar y remover a las y los ministros y viceministros, Procurador y Subprocurador General de la República, directores de entes autónomos y gubernamentales, jefes de misiones diplomáticas, y jefes de misiones especiales.
- Nombrar a propuesta del Consejo Militar al Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército de Nicaragua, quien ejerce el mando militar único, así como aprobar el otorgamiento de los grados militares de: General de Ejército, Coronel General o Almirante, Mayor General o Vicealmirante, General de Brigada o Contraalmirante.
- Nombrar al Director o Directora General de la Policía Nacional entre los miembros de la Jefatura Nacional, a los Subdirectores y Subdirectoras Generales y al Inspector o Inspectora General. Otorgar los grados de Primer Comisionado o Primera Comisionada y Comisionados o Comisionadas Generales. Así como nombrar a la o el Comisionado General del Ministerio del Interior. Todo

de conformidad a la Ley de la materia.

- Solicitar a la o el Presidente de la Asamblea Nacional la convocatoria de sesiones extraordinarias durante el período de receso de la Asamblea, para legislar sobre asuntos de urgencia de la nación.-
- Dirigir las relaciones internacionales

del Estado. Negociar, celebrar y firmar los tratados, convenios o acuerdos y demás instrumentos internacionales para ser ratificados por el Pueblo, a través de la Asamblea Nacional.

- Decretar y poner en vigencia la Suspensión de Derechos y Garantías, en los casos previstos por esta

Atribuciones de la Presidencia de la República

Representar
al Estado.

Organizar y dirigir
el Gobierno.

1

2

3

4

Cumplir la Constitución Política y las leyes. Hacer que las y los funcionarios bajo su dependencia también las cumplan.

Dirigir la economía del país, determinando la política y el programa económico social.

5

6

7

Dictar decretos ejecutivos de aplicación general en materia administrativa.

Otorgar órdenes honoríficas y condecoraciones de carácter nacional.

Conceder indultos.

8

Ejercer la facultad de iniciativa de ley y el derecho al veto, conforme se establece en la Constitución Política y en la ley.

9

Las demás que le confieran esta Constitución Política y las leyes.



Constitución Política, y enviar el decreto correspondiente a la Asamblea Nacional, en un plazo no mayor de setenta y dos horas, para su modificación o rechazo.

- Reglamentar las leyes que lo requieran, en un plazo no mayor de sesenta días.
- Proponer a la Asamblea Nacional, candidatos o candidatas para la elección de los y las magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Supremo Electoral; de los y las miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República; del o la Superintendente y del o la Vicesuperintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras; del o de la Fiscal General de la República y del o la Fiscal General Adjunto de la República.
- Presentar al Pueblo nicaragüense, a través de la Asamblea Nacional, el informe anual de gestión del Gobierno.
- Conceder indultos.
- Otorgar órdenes honoríficas y condecoraciones de carácter nacional.
- Las demás que le confieran esta Constitución Política y las leyes.

Facultad de nombrar Vicepresidentes

La Presidencia podrá nombrar las y los Vicepresidentes que desempeñarán las funciones que les asignen, los que gozarán de inmunidad.

3. Órgano Legislativo en la Constitución Vigente

*“...17 años... Y luego la victoria nuevamente, ¿Por qué?, porque se mantuvo la unidad del pueblo alrededor de la historia heroica de Nicaragua, alrededor de Sandino, y de todos los héroes y mártires cuya sangre no fue derramada en vano, y la prueba es que, a partir del año 2007, que asumimos nuevamente el gobierno, el pueblo unido ha venido alcanzando cada vez más victorias.” **Comandante Daniel Ortega, 22 de agosto, 2024***

Generalidades

El Órgano Legislativo, se le designa a aquella asamblea de mandatarios que actualiza a través de determinados mecanismos de representación la presencia de la sociedad en el sistema de gobierno. En tal sentido, la Asamblea Nacional es una asamblea representativa, permanente y pluralista.

El Órgano Legislativo lo ejerce la Asamblea Nacional, que es una institución política que actúa por delegación y mandato del pueblo. Recordemos lo que establece en los primeros Artículos de nuestra Constitución: Que la soberanía nacional reside en el Pueblo, que ejerce su

protagonismo a través de instrumentos de democracia directa, participando y decidiendo en la construcción del sistema político, económico, cultural y social de la nación.

El Poder Soberano lo ejerce el Pueblo por medio de sus instituciones y de sus representantes elegidos por sufragio universal, directo y secreto, sin que ninguna otra persona o reunión de personas pueda arrogarse esta representación.

La Asamblea Nacional ejerce la función legislativa por delegación y mandato del Pueblo.

Composición de la Asamblea Nacional

La Asamblea Nacional está integrada por noventa Diputados y Diputadas con sus respectivos suplentes, elegidos por voto universal, igual, directo, libre y secreto, mediante el sistema de representación proporcional. De acuerdo con lo que se establezca en la ley electoral se elegirán veinte Diputados y Diputadas y en las circunscripciones departamentales y Regiones Autónomas setenta Diputados y Diputadas.

También integran la Asamblea Nacional como Diputados y Diputadas propietarias, el Ex Co-Presidente y la Ex Co-Presidenta de la República electos por el voto popular directo en el período

inmediato anterior; y, como Diputados y Diputadas propietarias, los candidatos a Co-Presidente y Co-Presidenta que participaron en la elección correspondiente, y hubiesen obtenido el segundo lugar. Es decir, la Asamblea Nacional estaría integrada por un total de noventa y cuatro Diputados y Diputadas Propietarias y noventa suplentes.

Requisitos para ser candidatos o candidatas

En el Artículo 133 de la Ley N°. 1242, Ley Electoral, se establecen las calidades para ser diputado o diputada ante la Asamblea Nacional o ante el Parlamento



Centroamericano, siendo estos:

- Ser nacional de Nicaragua. Quienes hayan adquirido otra nacionalidad deberán haber renunciado a ella al menos seis años antes de verificarse la elección.
- Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Haber cumplido veintiún años de edad.
- Haber residido en forma continua en el país los seis años anteriores a la elección, salvo que durante dicho período, por mandato del Estado, cumpla misiones diplomáticas, o trabaje en organismos internacionales o realice estudios en el extranjero.
- En el caso de las y los diputados departamentales o regionales deberán haber nacido en el Departamento o Región Autónoma o haber residido durante los últimos tres años en el Departamento o Región por el cual pretende salir electo.
- En el caso de las personas que ejercen cargos públicos, el Consejo Supremo Electoral determinará cuando deben cesar en sus cargos, para cada elección.

Período y juramentación de los Diputados y Diputadas

Los diputados y diputadas ante la Asamblea Nacional serán elegidos para un período de seis años, que se contará a partir de su instalación, el nueve de enero del año siguiente al de la elección.

Conforme la Ley Electoral, las elecciones en las que se eligen a los diputados y diputadas son generales, estas tendrán lugar el primer domingo después del dos de noviembre del año electoral correspondiente.

Las o los diputados, propietarios y suplentes, electos para integrar la Asamblea Nacional, prestarán la promesa de ley ante el Presidente o Presidenta del Consejo Supremo Electoral. La Asamblea Nacional será instalada por el Consejo Supremo Electoral.

“En Gloriosos Senderos de Cristianismo, Socialismo y Solidaridad, nuestra Revolución de Amor y Paz va Adelante, y sabemos que Siempre Más Allá és la Consigna, és la Insignia, és el Estandarte, és la Bandera. Son Banderas que nos distinguen por esa Capacidad creciente de identificar los momentos trascendentes, para avanzar desde las merecidas Victorias de la Valentía Nicaragüense, del Valor y la Nobleza Nicaragüenses, y de la Lealtad Nicaragüense que asegura nuestros Patrimonios como Pueblo de Dios. Lealtad a toda prueba !” **Compañera Rosario Murillo, 22 de Noviembre de 2024.**

Atribuciones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

El Artículo 132 de nuestra Constitución Política de la República de Nicaragua, establece las atribuciones de la Asamblea Nacional, siendo estas:

- Elaborar y aprobar las leyes y decretos, así como reformar y derogar los existentes.
- La interpretación auténtica de la ley.
- Conceder amnistía por su propia iniciativa o por iniciativa de la Presidencia

de la República, a través de ley.

- Solicitar informes a las y los Ministros y Viceministros de Estado, Procurador y Subprocurador General de la República, Presidentes o Directores de entes autónomos y descentralizados, quienes tendrán la obligación de rendirlos.

- Conocer, discutir y aprobar el Proyecto de Ley Anual de Presupuesto General de la República y ser informada periódicamente de su ejercicio conforme al procedimiento establecido en la Constitución Política y en la ley.

Atribuciones de la Asamblea Nacional (I)

Aprobar o rechazar los instrumentos internacionales celebrados con países u organismos sujetos de Derecho Internacional.

Conceder amnistía por su propia iniciativa o por iniciativa de la Presidencia de la República, a través de ley.

Elaborar y aprobar las leyes y decretos, así como reformar y derogar los existentes.

Recibir el informe de gestión anual de la Presidencia de la República.

Crear órdenes honoríficas y distinciones de carácter nacional.

Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias.

La interpretación auténtica de la ley.

Elegir su Junta Directiva.



- Elegir a las y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia a partir de propuestas presentadas por la Presidencia de la República y/o por las y los diputados de la Asamblea Nacional. Cada Magistrada o Magistrado será electo individualmente con el voto favorable de por lo menos el sesenta por ciento de las y los diputados de la Asamblea Nacional.

- Elegir a las y los magistrados del Consejo Supremo Electoral a partir de propuestas presentadas por la Presidencia de la República y/o por las y los diputados de la Asamblea Nacional. Cada Magistrada o Magistrado será electo individualmente con el voto favorable de por lo menos el sesenta por ciento de las y los diputados de la Asamblea Nacional.

- Elegir con al menos el sesenta por ciento de los votos del total de las y los diputados de la Asamblea Nacional, a partir de propuestas presentadas por la Presidencia de la República y/o por las y los diputados de la Asamblea Nacional:

- A la o el Superintendente y la o el Vicesuperintendente General de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

- A la o el Fiscal General de la República, quien estará a cargo del Ministerio Público y a la o el Fiscal General Adjunto de la República, quienes deberán tener las mismas calidades que se requieren para ser magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

- A las y los miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

- Todos estos funcionarios serán elegidos para un período de seis años y gozarán de inmunidad.

- Conocer, admitir y decidir sobre las faltas definitivas de las y los diputados ante la Asamblea Nacional, como lo establece la ley. Una vez que la Asamblea Nacional decida la falta definitiva de una o un diputado, será sustituido o sustituida por su suplente, de acuerdo a los criterios establecidos por la Ley.

- Conocer y admitir las renunciaciones y resolver sobre destituciones de los funcionarios mencionados en los numerales 6), 7) y 8), por las causas y procedimientos establecidos en la ley, pudiendo ser separados de sus cargos con al menos el sesenta por ciento de votos del total de las y los Diputados de la Asamblea Nacional.

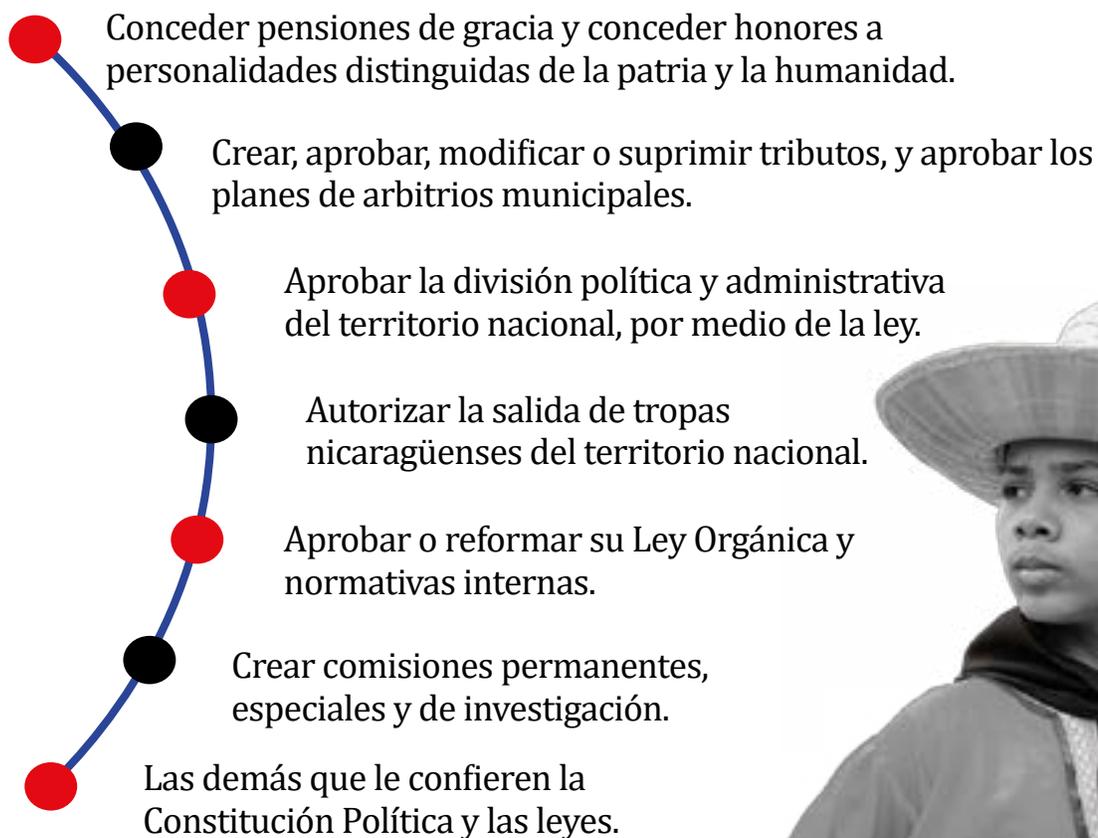
- Retirar la inmunidad de los funcionarios con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. En el caso del Co-Presidente o Co-Presidenta de la República se requiere el voto favorable de dos tercios de sus miembros. La inmunidad es renunciable. La ley regulará esta materia.

- Aprobar o rechazar los instrumentos internacionales celebrados con países u organismos sujetos de Derecho Internacional.

- Crear órdenes honoríficas y distinciones de carácter nacional.
- Recibir el informe de gestión anual de la Presidencia de la República.
- Elegir su Junta Directiva.
- Crear comisiones permanentes, especiales y de investigación.
- Conceder pensiones de gracia y conceder honores a personalidades distinguidas de la patria y la humanidad.
- Aprobar la división política y administrativa del territorio nacional, por medio de la ley.

- Llenar las vacantes definitivas de los dos Co-Presidentes de la República, a través de la juramentación del Presidente o la Presidenta de la Asamblea Nacional por el período de vacancia.
- Recibir de las autoridades judiciales o directamente de las y los ciudadanos las acusaciones o quejas presentadas en contra de los funcionarios que gozan de inmunidad, para conocer y resolver sobre las mismas.
- Aprobar o reformar su Ley Orgánica y normativas internas.

Atribuciones de la Asamblea Nacional (II)



- Autorizar la salida de tropas nicaragüenses del territorio nacional.
- Crear, aprobar, modificar o suprimir tributos, y aprobar los planes de arbitrios municipales.
- Rechazar o modificar el Decreto del Ejecutivo que declara la Suspensión de Derechos y Garantías constitucionales o el Estado de Emergencia, así como sus prórrogas.
- Recibir anualmente, en representación del Pueblo, informe del Consejo Superior de la Contraloría General de la República; de la o el Fiscal General de la República; de la o el Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y del Presidente o Presidenta del Banco Central, sin perjuicio de otras informaciones que les sean requeridas.
- Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Las demás que le confieren la Constitución Política y las leyes.

Estatuto jurídico de los Diputados

Las y los diputados estarán exentos de responsabilidad por sus opiniones y votos emitidos en la Asamblea Nacional y gozan de inmunidad conforme la ley. (Ley N°. 83, Ley de Inmunidad. Artículo 1: Gozan de inmunidad mientras se encuentren en ejercicio de sus cargos: 2.

Representantes Propietarios y Suplentes ante la Asamblea Nacional).

La Presidencia de la República y la Asamblea Nacional, conforme la Constitución Política de la República de Nicaragua, tienen iniciativa de ley. En el caso de cada uno de las y los diputados de la Asamblea Nacional, quienes además gozan del derecho de iniciativa de decretos, resoluciones y declaraciones legislativas.

4. Leyes relacionadas a La Presidencia de la República y al Órgano Legislativo

“Cada día lo primero que hacemos es invocar al Padre, y pedirle Salud, Vitalidad, Energía, para seguir trabajando y seguir sirviendo a nuestro Pueblo. Y lo hacemos en nombre de tod@s nuestr@s Compañer@s que han dado la Vida en el servicio al Pueblo! Servir al Pueblo, trabajar por los Derechos del Pueblo, construir y defender la Paz todos los días, eso es lo que hemos hecho, eso es lo que hacemos y, al invocar a Dios le pedimos, Bendición, Prosperidad y Victorias para este Pueblo Grande, Glorioso, Valiente y Digno de nuestra Nicaragua Bendita”. Compañera Rosario Murillo, 08 de noviembre, 2022.

Presidencia de la República

Su marco regulatorio lo encontramos en la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, aprobada el 27 de marzo de 1998. Esta Ley tiene por objeto determinar las normas de organización, competencia y funciones del Poder Ejecutivo, de igual manera rige las cualidades para el nombramiento de los Ministros, Viceministros, Presidentes o Directores y Directoras de Entes Autónomos o Gubernamentales, así como Embajadoras y Embajadores, según la Constitución Política y las leyes.

Igualmente, regula quien tiene el ejercicio de la Presidencia de la República, la integración de los Ministerios de Estado, Entes Gubernamentales, Bancos y Empresas Estatales, organizándose de una forma eficiente, para garantizar el cumplimiento de sus funciones. También crea el Consejo de Ministros y Secretarías, con el objetivo de tener mayor eficiencia en la administración pública.

Esta norma tiene el procedimiento administrativo que se lleva ante las autoridades que en ella están reguladas, los recursos y las resoluciones que emanan de las autoridades administrativa.

También, tenemos el Decreto Ejecutivo N°. 71-98, Reglamento a la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, aprobado el 30 de octubre de 1998. Esta norma tiene por objetivo establecer las disposiciones reglamentarias generales para la aplicación de la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo. Podemos ejemplificar que en ella se regulan las áreas funcionales, los niveles de organización, las estructuras y funciones, entre otras.

Órgano Legislativo

Su marco regulatorio lo encontramos en la Ley N°. 606, Ley Orgánica Del Poder Legislativo de la República de Nicaragua,



aprobada el 05 de diciembre de 2006. Esta norma tiene por objetivo normar la organización, funciones, atribuciones y procedimientos de la Asamblea Nacional.

Esta Ley regula la integración, definiciones, tipo de sesiones del plenario como máxima autoridad, derechos, deberes y el procedimiento para suspender a las y los Diputados, presupuesto, órganos internos, proceso de formación de Ley, casos especiales tales como las reformas a la Constitución Política.

A manera de conclusión, podemos afirmar que la nueva Organización del Estado, actualiza el accionar de todos los Órganos del Estado en correspondencia

con los intereses del Pueblo, colocando a Nicaragua como un Estado revolucionario, evolucionario, pionero e innovador en materia constitucional a nivel mundial. Estamos viviendo un momento histórico en nuestra Nicaragua soberana, bendita y siempre libre.

“Cumplimos con nuestra Constitución [...] con Leyes, Decretos, que sirven al Pueblo, que benefician al Pueblo, desde nuestra Asamblea Nacional. Una Asamblea Nacional que está compuesta por Mujeres y Hombres Trabajadores, que de verdad han asumido el compromiso de asegurar, de contribuir al Desarrollo con Justicia, a la Paz y a la Seguridad de las Familias nicaragüenses.” **Compañera Rosario Murillo, 09 de enero, 2023.**

Objetivos

1. Destacar el rol fundamental que cumple nuestro Estado Revolucionario al garantizar mediante leyes sólidas y justas, la organización y funcionamiento de los Organos Ejecutivo y Legislativo, fortaleciendo así la democracia participativa.
2. Valorar cómo el marco legal vigente, promueve la unidad nacional, la Paz y el desarrollo con justicia y redistribución, asegurando que todas las políticas públicas respondan a las necesidades y sueños del pueblo nicaragüense.
3. Reconocer el protagonismo del pueblo como motor principal en la construcción de un Estado soberano, que honra la memoria de nuestros héroes y heroínas, y que trabaja incansablemente para consolidar la justicia social, la igualdad y el bienestar común.

Referencias

- AN. (2025), *Constitución Política de la República de Nicaragua*
<https://acortar.link/3j4lZg>
- AN. (2023), *Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.* <https://acortar.link/NWQlGi>
- AN. (2022), *Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua.* <https://acortar.link/I6NRwj>
- AN. (2025), *Ley N°. 1234, Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua.* <https://acortar.link/7hUT4U>
- Castro Rivera, Edwin. *Los mecanismos de democracia directa en Nicaragua dentro de la crisis democrática global.* 2017. INEJ. 201 págs.
- Castro Rivera, Edwin y CALDERON MARENCO, Margine, *Derecho Constitucional Nicaragüense, 1ª edic.* Managua, Ed Calderón - Castro, 2007, 400 págs.
- Decreto Ejecutivo N°. 71-98, *Reglamento a la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.*
- García Palacios, Omar A, *Curso de Derecho Procesal Constitucional Nicaragüense, 1ª edic.* Managua, Nicaragua, 84 págs.
- García Palacios, Omar Alberto (2011). *Curso de Derecho Constitucional.* INEJ, 396 págs.
- Sandino, C. Augusto, *Pensamiento Vivo Tomo II* Editorial Nueva Nicaragua, 1984. pp.306. Escrito Manifiesto a los pueblos de la tierra y en particular al de Nicaragua. 13 de marzo de 1933
- Sandino, C. Augusto, *Pensamiento Vivo Tomo II* Editorial Nueva Nicaragua, 1984. pp.167. Escrito El terremoto de Managua, 31 de marzo de 1931